Sesion 40.ª ordinaria en 18 de Agosto de 1908

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ESCOBAR I SANFUENTES

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta. Los señores Presidente i vice presentan la renuncia de sus cargos, i en conformidad al Reglamento pasa a ocupar la presidencia el señor Sanfuentes.—Puesta en discusion la renuncia de la Mesa Directiva, se acuerda aplazar su consideracion hasta la sesion próxima.-Se aprueba el proyecto que modifica el sueldo de diversos empleados de las Cortes de Apelaciones.—Se aprueba el proyecto que dispone que los oficiales del Rejistro Civil prestarán fianza ántes de ejercer sus funciones -- Puesto en discusion el proyecto que concede un suplemento al ítem 107 del presupuesto de Relaciones Esteriores, se acuerda agregarlo a la tabla ordinaria. -- Se aprueba el proyecto que declara de utilidad pública los terrenos que resulten de propiedad particular dentro de la estension de bosques fiscales otorgados a la sociedad que ha de plantear la industria siderúrjica en el pais. -El señor Fernández Concha solicita que un oficio, pidiéndole algunos datos relacionados con las subvenciones otorgadas a colejios particulares —Con motivo de esta peticion, el señor Walker Martínez hace algunas observaciones acerca de la demora o negativa para enviar los datos que se solicitan del Ejecutivo por los miembros del Congreso. Continúa la discusion del proyecto que prohibe la fabricacion i espendio de vi-} nos artificiales.--Usa de la palabra el señor Urrejola, hastà el término de la primera hora.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del mismo proyecto, i con la palabra el señor Urrejola.-Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías Besa, Arturo Castellon, Juan Cifuentes, Abdon Charme, Eduardo Devoto A., Luis Fábres, J. Francisco Fernández Concha, D. Figueroa, Javier A. Irarrázaval, Cárlos Lazcano, Fernando Silva Ureta, Igracio Subercaseaux, Ramon

Tocornal, José Urrejola, Gonzalo Valdes Valdes, Ismael Vergara, Luis Antonio Vial, Leonidas Walker M., Joaquin

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 39.ª ORDINARIA EN 13 DE AGOSTO DE 1908

Asistieron los señores Escobar, Castellon, Devoto, Fernández Concha, Figueroa, Lazcano, Matte, Reyes, Silva Ureta, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Vial i Walker Martínez.

El señor Fernández Concha solicita que Aprobada el acta de la sesion anterior, se dirija al Ministro de Instruccion Pública se dió cuenta de un mensaje de S. E. el un oficio, pidiéndole algunos datos relacio- Presidente de la República sebre suplenados con las subvenciones otorgadas a colejios particulares —Con motivo de esta per mento a los ítem 1,478, 1,488 i 1,491 i ticion, el señor Walker Martínez hace algu- otros del presupuesto de Hacienda.

Se reservó para segunda lectura.

Se tomaron sucesivamente en consideracion los tres proyectos de lei que mas
adelante se copian, incluidos en la tabla
de asuntos de fácil despacho, i se dieron
por aprobados en jeneral i particular:
acerca del primero de ellos, remitido por
la Cámara de Diputados el 27 de julio
último, dió algunas esplicaciones el señor
Lazcano; respecto del segundo, propuesto
por la Comision de Gobierno, con motivo
de la solicitud presentada el 2 de junio
del corriente año, por la Compañía del
Ferrocarril Urbano de Iquique, el señor

Figueroa, algunos antecedentes a propó-{secretarios i relatores de la Corte de ciado per el Presidente de República el Corte. 6 de noviembre de 1905, no dió lugar a} observacion.

El tenor de los proyectos de lei, a que se ha aludido, dicen así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declara que los jefes i oficiales mayores de la Armada, reincorporados despues de 1891, se hallan comprendidos en la disposicion consignada en el artículo 4.º de la lei 2,046, de 9 de setiembre de 1907.»

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Ratificase el con trato celebrado el 16 de abril de 1902. entre la Municipalidad de Iquique i la Compañía del Ferrocarril Urbano de esa ciudad, en cuanto concede a dicha empresa el uso de las calles de la poblacion por el término de veintiocho años».

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorizase al Presidente de la República para invertir la ? suma de setenta i tres mil pesos en la la Corte Suprema. construccion de un cuartel de pelicía en la ciudad de Antofagasta.»

Considerado despues en jeneral i particular el proyecto de lei de la Cámara de Diputados, que tiene por objeto conceder a los relatores, secretarios i oficiales primeros de la Corte de Apelaciones de Santiago los sueldos i gratificaciones asignados a los que desempeñan iguales empleos en la Corte Suprema; i a los relatores i secretarios de las demas Cor tes de Apelaciones, los sueldos corres-

Walker Martínez da, a peticion del señor (yecto a una peticion que formulan los sito del alcance de la concesion que se Apelaciones de Talca, en carta que le ha otorga a dicha empresa. Et último provisido dirijida a Su Señoría, en el sentido vecto, relativo a la construccion de un de que se les asigne el sueldo de que gocuartel de policía en Antofagasta e ini-{zan los jueces letrados de asiento de

> El señor Castellon insinúa la conveniencia de que el aumento propuesto para los empleados de la Corte de Apelaciones de Santiago, se haga estensivo a los de las demas Cortes de la República. Hace algunas observaciones en este sentido, i a fin de poder estudiar mas detenidamente este asunto, pide se le reserve para la sesion próxima.

Así se acordó despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Vergara, con el objeto de manifestar la razon que justifica las mayores asignaciones propuestas en favor de los empleados de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Llegado el término de los quince minutos destinados a los asuntos de fácil despacho, el señor Presidente anunció para los primeros quince minutos de la sesion próxima, los siguientes:

- 1.º Proyecto de la Cámara de Diputados que dispone que los relatores, secretarios i oficiales primeros de la Corte de Apelaciones de Santiago, gozarán de los sueldos i gratificaciones asignadas a los que desempeñen iguales funciones en
- 2.° Mensaje que dispone que los oficiales del Rejistro Civil, ántes de empezar a ejercer sus funciones, rendirán fianza a satisfaccion del juez de letras respec-
- 3.º Mensaje sobre suplemento de sesenta mil pesos, oro de dieciocho peniques, al ítem 107 del presupuesto de Relaciones Esteriores, para espensas de establecimientos, gastos de viaje, etc., de empleados diplomáticos i consulares.
- 4.º Mensaje sobre declaracion de utis pondientes a jueces letrados de cabecera (lidad pública de los terrenos necesarios de provincia, usó de la palabra el señor para dar cumplimiento a la concesion que Vial i pidió se diera cabida en este pro-la lei de 31 de octubre de 1905 hizo a

don Abel Eujenio Carbonell para la es-}del órden público a que dan oríjen i los plotacion de la industria siderúrjica.

Ureta preguntó si el señor Ministro del ? Interior habia contestado el oficio que se le dirijió el dia 4 del corriente, a nombre de Su Señoría, acompañándole una solicitud de la Municipalidad de Los Andes, relativa a que se le conceda un ausilio estraordinario de cuatro mil quinientos? pesos, i en el cual se le pide el envío de algunos informes evacuados acerca de/ esa peticion por el inspector jeneral de agua potable, por el Director Jeneral de Obras Públicas i por el Consejo de De-} tensa Fiscal.

Habiendo espuesto el Secretario, que no se habia recibido dicha contestacion. el señor Silva Ureta pidió que se reiterase, a su nombre, el oficio a que se ha aludido.

Así quedó acordado por asentimiento tácito de la Sala.

En seguida el señor Figueroa usa de l la palabra a propósito del incidente desarrollado en sesiones anteriores, con motivo de las indicaciones de preferencia propuestas por el señor Reyes en la sesion de 29 de julio próximo pasado i modificadas en la del dia 30 del mismo mes. Contesta el señor Senador en su discurso algunos de los razonamientos aducidos por el señor Lazcano.

Llegada la hora, se cierra el debate sobre los incidentes, quedando con la palabra el señor Figuerca.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se constituyó la Sala en sesion secreta para tratar los asuntos particulares de gracia.»

Cuent

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E el Presidente de la República:

A -«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados

Las perturbaciones económicas i so-

abusos que a su sombra se cometen. han hecho sentir la necesidad de dictar En la órden del dia, el señor Silva disposiciones legales sobre la materia.

> Las causas de los conflictos económicos entre patrones i obreros que dan orijen a las huelgas, escapan jeneralmente a la accion de los poderes públicos, cuyo rol se limita a mediar con estricta neutralidad en esa lucha de encontrados intereses, reservando su accion a garantir, ante todo, la vida i propiedad de las personas, fin primordial de la existencia del Estado.

> La suspension del trabajo por una o mas personas no es sino el ejercicio de la libertad de contrato consagrada en la Constitucion, en virtud de la cual una persona puede a su albedrio poner su trabajo al servicio de otra o abstenerse de hacerlo. En el primer caso celebra un convenio que se sujeta a las prescripciones del Código Civil i cuyas estipulaciones espresas o incorporadas en él por la costumbre o la lei, establecen entre las partes un vínculo jurídico.

Si uno de los contratantes suspende el trabajo sin faltar a las estipulaciones del contrato, ejercita un derecho perfecto; si lo suspende intempestivamente sin desahucio, cuando era necesario, o sin causa justificada para ponerle término, infrinje la lei civil i da orijen a responsabilidades del mismo órden, por ilusoria que se considere la del obrero huelguista por carecer, jeneralmente, de bienes con qué responder a los perjuicios que irrogue; miéntras que la que pudiera caber a patrones o empresarios puede hacerse efectiva fácilmente, i basta, segun lo demuestra la esperiencia. para impedir que ellos dejen de cumplir lasobligaciones que contraen respecto de los obreros.

La suspension del trabajo no es, pues, un hecho punible en el comun sentir de las lejislaciones modernas i no puede serlo tampoco la coalicion para realizarla procurando obtener reunidos lo que no conciben aisladamente.

Inspirada por esta doctrina la lei inciales que las huelgas producen en la glesa sobre Conspiracion i Proteccion de vida normal de un pais, los trastornos/la Propiedad (38-39 Victoria, C. 86), esuna asociacion de personas en defensa} de sus intereses económicos puede esti-} marse delito cuando no es punible ejecu. tado aisladamente por un individno.

Antes de esa lei se habia considerado ilícita la presion ejercida por medio de una huelga sobre los patrones, para aus mentur el salario o disminucion de las horas de trabajo, castigándose como conspiracion el acuerdo de promover o mantener una huelga.

Hai casos, sin embargo, en que la huelga afecta intereses estraños a los de los huelguistas i patrones, como sucede cuando a consecuencia de ella queda interrumpido un servicio a cuyo mantenimiento está vinculado un interes rúblico; o cuando ella pone en peligro la vida humana, u ocasiona la pérdida o destruccion de valores importantes.

El proyecto que se os propone esta blece, per esto, una pena para ciertos casos de suspension intempestiva der trabajo.

Los números 1.º i 2.º del artículo del proyecto, están tomados da la lei inglesa, de «Empresarios i (38-39 Victoria, C. 90), que despuss de establecer el principio de que so es de lito para el obrero la infraccion de su contrato de servicios, establece, sin em bargo, las dos escepciones referidas.

Los números 3.º i 4.º del mismo artículo, castigan el abandono del trabajo en el servicio de ferrocarriles, abastecimiento i otros análogos, por la gravedad de las consecuencias que este aban dono acarrea.

Una medida semejante se encuentra? en la lejislacion de muchos Estados de la Union Americana; la lei holandesa de 11 de abril de 1903, pena la suspensiondel trabajoenlosferrocarriles cuandolos huelguistas pretenden imponer sus pretensiones paralizando el tráfico, has ta con cuatro aúos de presidio para los huelga de los delitos cometidos duranencabezadores i promovedores del movimiento si el tráfico ha llegado a inte rrumpirse i hasta con un año para los personas, habiendo estado en situacion obreros.

Ocurren tambien, con ocasion de las? buelgas, ciertos atentados contra el de- drá por efecto contener a los ajitadores

tablece que ningun acto ejecutado por recho que comprometen el órden público i que no han sido contemplados en el Código Penal.

> El presente proyecto de lei consulta esas situaciones especiales que han venido produciéndose a medida que se hacen mas frecuentes esas perturbaciones en la vida normal de un pueblo.

> La libertad de trabajo, cuyo ejercicio debe amparar la autoridad con igual eficacia que la propiedad, es objeto de frequentes atentados durante las huelgas. Como ellas pueden frustrarse fás cilmente por no tomar parte todos los obreros de una industria o porque otros vienen a ocupar el lugar de los antiguos, o porque algunos de éstos quieren volver al trabajo, como ocurre con frecuencia, los huelguistas obligan a los obreros que desean trabajar a adherirse al movimiento o mantanerse en él empleando con tal propósito la violencia, amenazas i vejaciones.

> La lei inglesa castiga no solo la coaccion sino tambien el empleo de cualquier clase de medida encaminada a cohibir la libertad de los demas; impone penas a les que molesten a los no buelguistas, o les aplican cualquier sistema de vijilancia o intimidacion i a los que forman goupos en la proximidad de los establecimientos donde ántes trabajaban, con el propósito de molestar a los que concurren al trabajo.

> Nuestro Código Penal solo castiga los atentados contra la libertad de trabajo ejecutados por funcionarios públicos (artículo 158, inciso 2.º); los artículos 3 ° i 4.° del presente proyecto, establecen penas para los huelguistas que coartan la libertad de trabajo de otras personas i gradúa la pena segun que haya habido violencia, coaccion o vejaciones de otra clase.

> El proyecto hace responsables a los promovedores i encabezadores de una te ella cuando no fueren habidos los autores de estos delitos i cuando esas de impedirlo, no lo hubieren hecho.

> Una responsabilidad semejante ten-

que pretenden fomentar o aprovechar previo desahucio, estando obligado a las huelgas, jeneralmente en beneficio él por la lei, contrato o reglamento, propio, así como la sancion estableci-\sabiendo o debiendo saber el infractor da en los artículos 5.º i 6.º cuando se que con su conducta puede poner en incitare a las masas a cometer delitos, peligro la vida de una o mas personas va encaminada a impedir que los direce o causarles lesiones graves, o destruir tores de esos movimientos recomien-{o deteriorar bienes muebles o inmueden el empleo de la violencia o de otros bles de valor. procedimientos reprobados, en vez de 3.º Cuando los empleados u operas hacer valer su ascendiente sobre los rios de ferrocarriles u otras empresas demas para mantener las huelgas den-{de trasporte terrestre, marítima o flutro de los límites que le señala el res->vial infrinjieren su contrato sin dar el peto a la lei i a la conservacion del or desahucio a que estuvieren obligados den público.

(art. 8.°) para los ajitadores estraños, que muchas veces son los verdaderos el tráfico; responsables de los desórdenes ocurren.

Los funcionarios públicos, por supuesto, no pueden tomar parte en una? estraordinaria gravedad.

Las relaciones que los vinculan con primera necesidad. el Estado son de órden público i en nuestro Código Penal está previsto el caso del empleado que abandona sus a los jefes organizadores o promovedofunctiones.

En vista de estas consideraciones, someto a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo 1.º Tanto los patrones o empresarios de cualquier industria como (los obreros, podrán acordar la cesacion dio a máximo. del trabajo en defensa de sus intereses,

penada con prision en cualquiera de actos para impedir el libre ejercicio de sus grados o multa de diez a cien pe-\u00e3una industria o trabajo, siempre que

trabajo sin dar el desahucio establecido (sente lei) sufrirán la pena de reclusion por la lei, el contrato o reglamento del\o estrañamiento menor en su grado establecimiento o empresa donde se mínimo o medio. presta el servicio, sabiendo el infractor} cion de una ciudad.

por lei, contrato o reglamento, i a con-La responsabilidad se agrava todavia secuencia de la infraccion sufriere el buen servicio o tuviere que paralizarse

4.º Cuando se infrinje el contrato de trabajo sin dar el desahucio a que se estuviere obligado i a consecuencia de esta conducta quedare una poblacion huelga sin hacerse reos de un delito de sin aprovisionamiento de carne, pan, leche u otras sustancias alimenticias de

> Las penas establecidas en este artítículo se aplicarán en su grado máximo res de las huelgas,

> Art.3.º Las personas que para formar, mantener o impedir estas asociaciones o huelgas emplearen violencias, amenazas o cualquier otro medio de coaccion que por su naturaleza sea suficiente para forzar el ánimo de obreros o patrones, sufrirán la pena de reclusion o estrañamiento menor en su grado me-

Art. 4.° Los que con el mismo fin Art 2.º La cesacion del trabajo será profirieren insultos, o realizaren otros estos hechos no constituyan delito con 1.º Cuando se infrinje el contrato de arreglo al Código Penal (o por la pre-

Art. 5.º Las personas que dirijieren o debiendo saber que como consecuen discursos a la muchedumbre o repartiecia de su proceder, quedará interrum-{ren escritos impresos o nó incitando pido alguno de los servicios de alum-{aslos huelguistas a ejecutar actos que brado, agua potable, desagües o trac-{importaren delitos castigados por el Código Penal o por la presente lei, su-2.º Cuando se infrinje el contrato sin frirán la pena de reclusion mayor en tuvieren el carácter de crímenes, o de estrechamente a la existencia i conserreclusion menor en cualquiera de sus vacion de los bosques, se comprenderá grados si tuvieren el de simples delitos. \la necesidad de abordar este problema

dicados en el. artículo precedente se particular, dirijieren o distribuyeren a los huelas guistas reunidos en lugar público, podrá/quema o roce de los bosques, se hace la autorizadad administrativa disolver libremente, sin sujecion a regla o vila reunion en la forma prescrita en el ilancia alguna, i sin mas norma que artículo 128 del Código Penal.

Art. 7.° Si no pudieren descubrirse sajero del interesado. los autores de delitos cometidos durante una huelga o con motivo de ella, serán castigados i penados como cóm plices de tales delitos los instigadores, promovedores i encabezadores de la huelga que habiendo podido evitar dichos delitos no lo hubieren hecho.

Art. 8.º Si las personas que no pertenecieren a la industria o trabajo cuyos operarios se hubieren declarado en huelga, o que hubieren venido de otras localidades para tomar parte en éstas, cometieren alguno de los delitos penados en esta lei, se les impondrá una pena inmediatamente superior en grado al máximo de las establecidas para los demas casos.

Santiago, ... de febrero de 1908.—PE-DRO MONTT.—R. Sotomayor.»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Es pública i notoria la forma irregular i absolutamente perjudicial para los intereses jenerales con que en la zona austral del pais se procede a la esplotacion de los bosques. Las consecuencias de este mal se hacen sentir con mas intensidad cada dia i el Gobierno cree llegado el momento de adoptar medidas eficaces para impedir que se siga destruyendo tan violenta como estérilmente una de las fuentes de mayor riqueza para el porvenir.

Es de todos conocida la influencia que ejerce la vejetacion montañosa en la distribucion de las lluvias, en la firme za del suelo, en la regularizacion del caudal de las aguas.

comercial de la industria maderera, en fracciones, salvar las dudas que la an-

cualquiera de sus grados si esos actos sus múltiples manifestaciones, ligadas Art. 6,° Si los discursos o escritos in bajo la doble faz del interes nacional i

> Hoi en dia, puede decirse que la tala, el interes particular i muchas veces pa-

A causa de la deficiente constitucion de la propiedad indíjena, son los bosques fiscales ubicados en tierras del Estado los que a la sombra de esta impunidad, han pagado i siguen pagando su tributo a esta accion desvastadora que no reconoce valla, porque está estimulada por el lucro.

La accion del Gobierno, la única eficaz, sin embargo, porque es la única que puede ejercerse en todo el territorio de la República de una manera uniforme, se encuentra paralizada por la consideracion de que la lei de julio de 1872, que encomienda al Gobierno central la reglamentacion i fiscalizacion de la corta de bosques, en conformidad a las reglas jenerales que la misma lei estatuve, ha sido derogada por la lei de municipalidades de diciembre de 1891, cuvo artículo 26 dispone que a estas corporaciones, «como encargadas de promover la industria i el comercio les corresponde especialmente: 4.º Reglamentar la corta de bosques o arbolados, i la quema de bosques, rastrojos u otros productos de la tierra».

Anque habria razones legales i jurídicas fundadas para sostener que esta disposicion no ha podido derogar la lei del 72, sino en la parte que se refiere a los bosques de propiedad comunal, i que en todo caso, su espíritu ha sido, sin duda, que las municipalidades dicten reglamentos dentro de las disposiciones de la lei de bosques, es necesario, a fin de evitar las posibles contiendas de competencia que pudieran suscitarse en la aplicacion de la lei i como Si a esto se agrega la importancia medio de sancionar eficazmente sus in

bigüedad de dicha disposicion ha suscitado, i poner en aptitud al Gobierno Comision de Hacienda: de proceder sin cortapizas de ningun iénero.

Bastaria para ello, a juicio del Gobierno, modificar la redaccion del espresado artículo de la lei de municipalidades en la siguiente forma: «Reglamentar la corta de bosques o arbolados i la quema de bosques, rastrojos u otros productos de la tierra, de propiedad comunal».

Esta modificacion tendria la ventaja de precisar el alcance de la lei de municipalidades en esta materia; dejando en todo su vigor la lei del 72, sin el inconveniente, por el cual pudiera ser conbatida, de amenguar la autonomía de los municipios.

Por lo demas, la lei de 1872 tiene disposiciones jenerales bastante completas para que el Gobierno, dentro de una ordenada reglamentacion, pueda hacer efectiva i severamente fiscalizada su observancia, de manera que no veo la necesidad de alterarla.

En mérito de lo espuesto i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Articulo único, - Modifícase el incis so 4.º del artículo 26 de la lei de mu-1891, en la forma siguiente:

«Reglamentar la corta de bosques o arbolados i la quema de bosques, ras trojos u otros productos de la tierra, de juzgados dentro de la norma que siempropiedad comunal »

Santiago, 13 de agosto de 1908.— PEDRO MONTT.—Joaquin Figueroa.»

2.° De siguiente oficio de S. E. el ble a la autoridad judicial. Presidente de la República:

«Santiago, 14 de agosto de 1908.— Por el oficio de V. E. número 146, de 11 del corriente, me he impuesto de que el Honorable Senado, en sesion de 10 del actual, ha tenido a bien elejir a de los derechos i el cumplimiento de V E. para Presidente, i al señor don las obligaciones. Ricardo Matte Pérez, para vice-Prosi dente.

R. Sotomayor.»

3.º De los siguientes informes de la

a) «Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha prestado particular atencion al estudio del proyecto de lei que reforma el impuesto del papel sellado, timbres i estampillas.

Al considerar este proyecto la Comision, se ha inspirado en los mismos propósitos fundamentales que han dirijido la accion inicial del Ejecutivo i las modificaciones acordadas por la Cámara

de Diputados.

En el trascurso del tiempo de vijencia de la lei de impuesto del papel sellado han obrado muchos factores, que seria largo e innecesario enumerar, los cuales han modificado considerablemente las condiciones que tuvieron en vista los lejisladores de 1874 i 1878 al dictar las disposiciones que rijen hasta ahora esta contribucion.

El monto de ella ha debido aumentarse años ántes de ahora, por las tantas nuevas exijencias que impone al Estado la atencion de todos los servicios que abarca la administracion de justicia de

la República.

La gran disminucion en el valor del tipo de la moneda legal ha hecho decrecer sensiblemente la cuantía de las entradas que proporciona el impuesto, nicipalidades de 22 de diciembre de al paso que el Estado se ha visto obligado a tomar en cuenta esta circunstancia al aumentar los gastos que le demanda el sosterimiento de las cortes i pre se ha trazado de propender a la mayor independencia de sus miembros, para mantener el prestijio indispensa-

La Comision no ha podido desatender la verdadera significacion del servicio que presta el Estado a los intereses jenerales, otorgando con su amparo las garantías que necesitan el ejercicio

Con el convencimiento de las ideas ud dieres, ra que la Comision no solo Dios guarde a V. E.—Pedro Monte.— in acoptado, en jeneral, las modificaciones introducidas por la Cámara de

Diputados, en órden al monto del im {preceden, la Comision de Hacienda repuesto fijado en el proyecto del Ejecu-comienda a vuestra aprobacion el protivo, sino que ha aumentado ese monto yecto remitido por la Cámara de Dipuen algunos artículos del proyecto.

Senado que suprime el papel sellado del el Senado. tipo de cinco centavos, porque el escaso \ valor a que ha llegado la moneda hace como sigue: que pueda importar al Erario un mayor} recaudarse por este impuesto. Por otra/números siguientes se indica: parte, este valor de cinco centavos no ? tiene aplicacion práctica, desde que de trescientos pesos i no fuere mayor solo continuaria utilizándose en los jui-de dos mil pesos, el de veinte centavos; cios de mínima cuantía en los cuales la lei ha procurado que los procedimientos sean verbales para facilitar los medios de justicia a los litigantes pobres.

Ha tenido tambien en vista la Comision que la lei vijente adolece de graves deficiencias que existen, tanto porque no ha establecido este gravámen en i ménos de cincuenta mil, el de ochenta una forma equitativa-como seria fijando una escala gradual en proporcion con el monto de una obligacion, si ella se refiere a cantidad determinada, -cuanto porque no ha apreciado en órdenes diferentes, segun su importancia, la celebracion de actos i contratos que debe soportar el gravámen.

Con referencia al primer punto que salva el proyecto, la Comision estima que debe existir una justa proporcionalidad de la imposicion fiscal con el lucro o beneficio que reporta, en cada caso, el acto o contrato, para los que en (él toman parte. Obedeciendo a este propósito ha introducido una nueva modificacion en la escala del impuesto con relacion al papel que deberá emplearse en los juicios que se sigan ante los Tris bunales.

Debe tenerse en cuenta, a este reso do en los juicios, están compensados el monto del gravámen con relacion a por el uso de la máquina de escribir, la importancia de los juicios—dentro actualmente mui jeneralizado, i que del propósito jeneral a que hemos hereduce en proporcion tan apreciable la cho referencia, de mantener una graestension de los escritos.

tados, previas las modificaciones que La Comision ha considerado, en este pasamos a indicar i haciendo abstracsentido, mui plausible el acuerdo del cion del artículo 1.º, despachado ya por

El artículo 2.º del proyecto quedaria

«Art. 2." En los juicios que se sigan sacrificio el suministro del material co-lante los Tribunales de la República se rrespondiente que la renta que pueda empleará el papel sellado que en los

1.º En los juicios cuya cuantía pasare

2.° En los de mas de mil pesos i ménos de cinco mil, el de cuarenta centavos;

3.º En los de mas de cinco mili ménos de veinte mil pesos, el de sesenta centavos.

4.º En los de mas de veinte mil pesos centavos.

Este mismo papel se empleará en los juicios de compromiso, cualquiera que fuere su cuantía, i en todos los negocios de jurisdiceion no contenciosa, salvo aquellos para los cuales las leyes conceden accion popular.

5.º Si la cuantía fuere mayor de cincuenta mil pesos i no pasare de cien mil, el papel de un peso.

6.° Si la cuantía excediere de cien mil pesos, el de dos pesos.

Este mismo papel se empleará en los recursos de casacion.

Para los efectos contemplados en este artículo, el Tribunal ante el cual se formule la demanda fijará, al proveerla, la cuantía del juicio con arreglo a lo dispuesto en la lei orgánica de tribunales i en única instancia.»

La Comision ha introducido modifi. pecto, que los aumentos que se con-}caciones de aumento a este artículo sultan cuanto al empleo del papel sella-con el doble objeto de escalonar mejor duacion lójica en la aplicacion del En virtud de las consideraciones que impuesto—i de procurar al Estado una

cios que presta.

lei establece, i en la forma que en el ha sido préviamente elevada de cinco a presente artículo se indica, los títulos i{cincuenta pesos. documentos que den testimonio de los ? actos o contratos que se mencionan en sive», los números correspondientes seguida:

1.º (El número 1.º del proyecto).

2,° (El número 2.° del proyecto) 3.º (El número 3.º del proyecto).»

El impuesto de uno por ciento esta ? blecido en este número sobre el valor dinero, la contribucion se pagará con de las acciones al portador, de socieda {relacion al valor de la cosa dada en des chilenas o estranjeras, al tiempo de arrendamiento, a razon de cinco cenemitirse el título, impuesto que pudiere tavos por cada mil pesos.» talvez parecer excesivo, fué considerado? especialmente por la Comision, resol-}un impuesto fijo de solo cinco pesos viéndose mantenerlo en vista de que el contrato no se declaraba gravámen se aplica una sola vez, ya el mente de la obligacion. Con el obone la trassmencia de esta clase de ac-¿jeto de la pedir que algunos contratanciones no se hace por nueva emision (tes pudieran acojerse abusivamente a de título, sino por la entrega material (esta disposicion, es que la Comision del título primitivo.

«4.° (El número 4.º del proyecto».

«5 ° Autorizacion para ejercer el cargo dicha declaracion. de ajente de aduana o martillero, er el ? decreto respectivo, cinquenta pesos »

Este número del proyecto de la Cámara de Diputados consulta para dicha autorizacion un impuesto de veinte pesos que la Comision juzgó demasiado reducido.

«6 º i siguientes, hasta el 14 inclusive», los números correspondientes del

proyecto.

«15.º Concesiones gratuitas de terrenos fiscales o municipales, cien pesos; si estos terrenos fueran solo para edificar, cincuenta pesos.»

Ha estimado la Comision que debe colocarse en condiciones diferentes ante el impuesto las simples concesiones de terrenos con las que se destinan a consv trucciones. El proyecto de la Cámara solo consulta una contribucion infima para las concesiones de esta última categoria, sin hacer mencion de las de la primera.

la mayoría de los casos, las concesio-{ya que los contratos de este jénero no

mayor entrada en cambio de los servi-{ nes que no envuelven obligacion de edificar. A éstas se ha fijado una suma «Art. 3.º Pagarán el impuesto que esta doble a la asignada a las otras, la que

«16.° i siguientes, hasta el 20 inclus

del proyecto.

«21.° Contratos de arrendamiento, sobre el total de las pensiones, cinco centavos por cada cien pesos.

Si el precio no estuviere fijado en

El proyecto de la Cámara establecia establece un impuesto mui superior para los contratos que no contengan

«22.° (El 22 del proyecto).»

«23.° (El número 23 del proyecto).» «24. (El número 24 del proyecto).»

«25. Contratos de mutao cuyo plazo exceda de treinta dias i de cuenta corriente sobie el monto del capital, cinco centavos por cada cien pesos.»

La misma contribucion se pagará cada vez que se renueve o prorrogue espresamente el contrato.

Las obligaciones otorgadas a la vista o cuyo plazo no exceda de treinta dias pagarán la mitad del impuesto señalado en la escala anterior.»

El inciso primero de este número en el proyecto de la Cámara de Diputados, dice: «Contratos de mutuo i de cuenta corriente cuvo plazo exceda de treinta dias, sobre el monto del capital, cinco centavos por cada cien pesos.»

La modificacion introducida por la Comision consiste, pues, solamente en Para fijar el nuevo gravámen hemos hacer estensivo el impuesto a todos los tenido en cuenta los beneficios evidens contratos de cuenta corriente, en razon tes que reportan a los particulares, en de que seria difícil la percepcion de él están comunmente sometidos a plazos centavos cada uno, si fueren de funcion determinados,

«26. I siguientes, hasta el 46 inclusive», los correspondientes del proyecto.

operaciones a plazo, de compra-venta de acciones, bonos u otros efectos públicos, pagarán diez centavos por cada cien pesos sobre el monto de la ope-

Si la operacion no tuviere garantía, se pagará el cuádruplo de esta tarifa.

El liquidador o intermediario será solidariamente responsable con el interesado del pago de la contribucion.»

Para proponer el fuerte aumento del gravámen establecido en este número por la Cámara de Diputados, ha tenido en vista la Comision los grandes males rrespondientes del proyecto. que a las principales plazas comerciales de la República ha producido el abuso de la especulacion de valores, i la necesidad de reprimir, por lo tanto, en cuanto sea posible, las operaciones a plazo que son las que mas facilitan el juego bursátil en grande escala. Puede contribuir, sin duda, a moderar la accion de los especuladores la subida tasa de uno por mil fijada por la Comision sobre el monto de cada operacion.

«48.° i siguientes, hasta el 51 inclusive», los correspondientes del proyecto.

«52.º Mercedes o concesiones de minas, cinco pesos.»

El proyecto fija solo en dos pesos el monto de este impuesto.

«53.° i siguientes, hasta 82 inclusive», los correspondientes del proyecto. «Art. 4.° (El artículo 4.° del proyecto).»

«Art. 5.° Pagarán tambien impuesto: Los naipes, cinco centavos cada uno;

Cajas de cigarros importados, por cada veinticinco cigarros o fraccion, veinte centavos.

Paquetes de cigarrillos importados, cinco centavos cada uno;

dos centavos cada uno;

dromos, diez centavos cada uno;

completa, i dos centavos si fueren de tandas o secciones.

Se ha aumentado de diez a veinte cen-«47. Liquidaciones o contratos sobre tavos el impuesto sobre los cigarros importados, a fin de establecer una proporcion mas razonable entre éste i el que grava los cigarrillos,

> Asimismo se propone la creacion de un impuesto de dos centavos por paquete sobre los cigarrillos nacionales, porque justifican este impuesto las mismas razones que han servido de apoyo para establecer el de los cigarrillos importados, teniendo en cuenta para su menor valor el menor costo comercial que representa para el espendedor.

«Artículos 6.°, 7.°, 8.° i 9.°», los co-

«Art. 10. Si se emplearen estampillas para el pago del impuesto se inutiliza, rán con la fecha abreviada i las iniciales del que suscribe el documento o, en su defecto, del que lo otorga.

Cuando las estampillas se usaren en documento público serán inutilizadas en la misma forma por el funcionario otorgante, o con su sello.»

Se ha creido conveniente determinar de un modo absoluto i preciso a quien corresponde inutilizar las estampillas.

Con esta modificacion se trata de suprimir el caso de escepcion que hoi existe i que se refiere a la obligacion del deudor de hacer esa inutilizacion aun en los documentos públicos, en los cuales rije como regla jeneral la obligacion del funcionario de inutilizar las estampillas que contienen los que ante él se estienden.

La Comision ha estimado que en el documento privado puede establecerse indistintamente la inutilizacion por el que lo suscribe o por el que lo otorga para alejar las dificultades que puede orijinar esta exijencia.

Siendo, por otra parte, muchas las ess Paquetes de cigarrillos nacionales, tampillas que tiene que inutilizan un funcionario, aparece de manifiesto, a fin Entradas de primera clase a los hipó-{de facilitar su labor, la conveniencia de autorizarlo para que use en la inuti-Entradas a los teatros i circos, cinco lizacion el sello de su oficio.

«Artículos II, 12, 13 i 14,» los correspondientes del proyecto.

rejir desde el 1.º de marzo de 1909.

Quedan derogadas las leyes de 1.º de ? setiembre de 1874 i de 15 de enero de ? 1878.»

La Comision ha fijado el dia 1.º de marzo para que se ponga en vijencia la lei con el objeto de que el Ejecutivo disponga del tiempo suficiente para pre parar el material necesario al próximo bienio con arreglo a las nuevas disposiciones. Es asimismo conveniente que se inicie la aplicacion de esta reforma simultáneamente con el nuevo año ju-

«Artículo transitorio», el del proyecto. Sala de Comisiones, 17 de agosto de 1908.—Arturo Besa.—Pastor Infante -Leonidas Vial.--J. F. Fábres.»

b) «Honorable Senado:

tomado en consideración un proyecto? de lei enviado por el Ejecutivo, que sado a la Comision su representante declara libres de derechos de internacion los útiles i materiales necesarios ? para la instalacion de la industria siderúrjica.

En uso de la autorizacion que le con-Presidente de la República contrató con don Abel Eujenio Carbonell la implan tacion en nuestro pais de un establecimiento de elaboracion del fierro, mediante las condiciones que estableció al la garantía del cinco por ciento de interes sobre el capital invertido.

Carbonell, la Sociedad Altos Hornos de que, de otra suerte, quedaria recargado Chile ha iniciado ya las instalaciones con el valor de esos derechos de aduabierno en el puerto de Corral, para la tud de un impuesto, en cambio se des hornos, línea de ferrocarril, etc., exiji-{bilidad por igual valor. dos por la magnitud de la empresa que ¿ En realidad, dado el espíritu que guió se organiza, ha sido menester introdu-{al lejislador para dar vida a la nueva cir, i seguirá introduciéndose materia-findustria, aparece con una deficiencia les estranjeros gravados con derechos de la lei de 31 de octubre de 1905 el no de internacion como son el fierro ela-consignar una liberacion de derechos

{borado i galvanizado, los ladrillos refractarios, el cemento, la cal, calderos, «Artículo 15. Esta lei comenzará a{tubos, carros de ferrocarril, maquinarias, etc. Todos estos artículos i la cantidad que de ellos se necesitarán para las instalaciones, han sido especificar dos en una lista detallada por la Socie. dad de Altos Hornos, e importan los derechos de Aduana correspondientes un valor de cuatrocientos sesenta i cinco mil doscientos diecisiete pesos cincuenta centavos, oro de dieciocho peniques, incluyendo en esta suma la de cuarenta i dos mil doscientos noventa i dos pesos cincuenta centavos para imprevistos.

La cuantía de estos derechos se esplica por la estension e importancia que tendrá la nueva industria para la cual destina la Compañía que la ha promovido un capital de tres millones de francos en acciones i de siete millones en bonos de los cuales solo falta emitir Vuestra Comision de Hacienda ha}una cantidad de dos millones. La Compañía dispone, pues, como lo ha espreseñor J. de la Taille, de la cantidad de ocho millones de francos en efectivo, a cuya inversion ha dado ya comienzo en las obras que se realizan en Corral.

Para emitir su juicio, que será en firió la lei de 31 de octubre de 1905, el apoyo del proyecto, la Comision ha tenido en vista ante todo la condicion establecida en el contrato Carbonell, de acuerdo con la referida dei de octubre de 1905, que estipula una garantía del Estado hasta de un cinco por ciento de efecto la citada lei. Entre éstas se halla interes sobre el capital que se invierta. Al concederse la liberacion que se solicita no se hace sino reducir el monto Cesionaria de los derechos del señor del capital favorecido por la garantía que requiere esta esplotacion industrial na. Si el Estado deja, pues, de percibir en los terrenos concedidos por el Go-{una cantidad que le corresponde a virconstruccion de los grandes galpones, prende para lo futuro de una responsa-

que el Estado ha concedido i concede a corgo de vice-Presidente con que el Hotodas las industrias que protejo. Este beneficio que se trata ahora de hacer estensivo a la industria del fierro existe (mientos a los señores Senadores que duno solo en favor de industrias con garantía del Estado como la que nos ocupa, sino que se ha establecido en reite radas o asiones para empresas de ferrocarriles, fábricas i hasta establecimiens tos mineros particulares. Las maquinarias, i sus anexos de esplotacion, que se introducen para la industria salitrera, tambien gozan de la aplicacion de esta medida protectora, i no es justo privar de ella a una industria de dificil implantacion, que se desarrolla en propiadades facilitadas por el Estado, i que propenderá como aquella al aumento de la industria del pris.

En pocos casos se aperciben mas cla ramente vinculado el interes nacional con los intereses particulares que on el caso del establecimiento siderúrico en cuestion.

Los intereses fiscales estarán debida. mi eleccion. mente resguardados por el control que ejercerá el juterventor del Gobierno sobre les importaciones que efectée la Compañta dentro de la deliberacion/hago respucia de la Presidencia, i ruego que se le concede. Segun el contrato/al Senado so digne aceptarla. celebrado con el reñor Carbonell dicho interventor que representa ante los concesionarios los intereses del Fisco tiene facultad de inspección amplia sobre el manejo de la industria i su contabilidad, i fiscalizará la internacion de los artículos declarados libres de derechos Quedaria, pues, asegurada la correcta aplicacion de la lei que se dicte.

En mérito de las consideraciones espuestas, la Comision recomienda vuestra aprobacion el proyecto de lei.\sidente. materia de este informe

Sala de Comisiones, 17 de agosto de 1908.—Arturo Besa.—Leonidas Visl.— Pastor Infante.—I. F. Fábres.»

4.º De la siguiente nota del señer Se nador don Ricardo Matte Pérez:

«Señor Presidente:

En vista de la situación política que se ha creado, a virtud de acontecimientos que son del dominio público, vengo así acordado. en presentar a V. E. la renuncia del

norable Senado tuvo a bien honrarme.

Dejo testimonio de mis agradecirante mas de dos años se han servido designarme para tan alto cargo.

Acepte V. E. las consideraciones con que personalmente le distingue su mui atento servidor i amigo - Ricardo Matte Pérez.»

Renuncia de la Mesa

El señor ESCOBAR (Presidente).— El pacto político electoral suscrito recientemente nor les delegados de los diversos partidos liberales, habrá de cambiar o modificar la fisonomía política de la mayoría del Senado, que tuvo a bien acordacine un puesto de honor en la Mesa Directiva.

Estimo, pues, moralmente caducada

Ma sonscerencia, i espresando mi reconociniente a pa honorables Senadofres que re honeron con su confianza,

Como erzo que no seria decoroso que permaneciera en esta Sala miéntras se delibera sobre la renuncia de la Mesa Directive, reego of honorable señor Sanfaente, mi predocesor en este puesto, se sirva pesar z ocajmulo.

—(Pasa apresidir el señor Santuentes).

Elsen a SANFUENTES (Presidento). - Ela discusion la renuncia presentaa}da por los señores Presidente i vice.Pre-

¿Algua señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Els nor BESA.—Creo que seria mas conveniente dejar para mañana la solucion de este asunto. Hago indicacion en este sentido:

El mñor SANFUENTES (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará

Acordado.

Tabla de fácil despacho — sucidos ? de funcionarios judiciales

El señor SECRETARIO.—En la tabla de los asuntos de fácil despacho ocupa el primer lugar el siguiente proyecto de lei que se acordó aplazar para esta se-

«Artículo único.—Los relatores, secretarios i oficiales primeros de la Corte de Apelaciones de Santigo gozarán de los sueldos i gratificaciones asignadas a los que desempeñen iguales empleos en la Corte Suprema.

Los relatores i secretarios de las Cortes de Apelaciones que funcionaren fuera de Santiago, gozarán de los sueldos correspondientes a jueces letrados de ca-

becera de provincia.

Es aplicable a los relatores i secreta-? rios de los Tribunales Superiores de Justicia lo dispuesto en la lei número 2,100 de 21 de febrero de 1908.

de enero próximo.»

El señor Vial ha hecho indicación para que el inciso 2.º que dice: «Les relatores i secretarios de los Cortes de Ape laciones que funcionaren fuera de Santiago gozarán de los sueldos correspondientes a jueces letrados de cabecera de provincia», se modifique en esta forma: «Los relatores i secretarios de las Cortes) de Apelaciones que funcionarea fuera de Santiago gozarán de los sueldos correspondientes a jueces letrados de asientos de Corte».

El señor SANFUENTES (Presiden

por el honorable señor Vial.

El señor VIAL —Formulé esta indicacion creyendo que no habria dificultad para aceptarla; pero, como no ha sucedi-\secretarios de las Cortes de provincia es do así, la retiro.

te).—Si no hai inconveniente, se dará/mui justificado auscentarles sus sueldos por retirada la indicacion del honorable/como lo proponia el honorable Senador Senador de Talca.

parte, acepto el retiro de la indicacion respecto? Tomando la estadística del año que formuló en sesion anterior el honora-\ pasado nos encontramos conque esa Cor-

ble señer Vial, porque he recibido comunicaciones de los relatores i secretarios de casi to las las Coches del país en las que se manifiestan temerosos de que cualquiera modificacion que se haga al provecto de la Cámara de Diputados traiga dificultades para el despacho de esta lei.

La situación en que se encuentran los relatores i secretarios de las Cortes de Apelaciones de provincias es incomparablemente inferior a la que tienen los que desempeñan análoges etapleos en la Gorte de Santiago. Sin embargo, como el proyecto de la Capara de Diputados mejora on algo su condicion, ellos se conforman con él, para 👵 perderlo todo, como se dice vulgarmente.

Ya que estoi con la palabra, quiero contestar las observaciones que hizo en sesion anterior el honorable Sonador por Cautin, esplicando por qué se mejoraba la condicion de los relatores i secretarios de Esta lei comenzará a rejir desde el 1.º \(\) la Corte de Apelaciones de Santiago en la forma propuesta en el proyecto de la otra Cámara.

Decia Su Señoría que esto se debia al gran recargo de trabojo no remunerado que a estos funcionarios les ha impuesto la tramitación de todas las causas de hacienda. Sia duda, Sa Señoría ha padecido a o to respecto una equivocacion, porque ese trabajo tieno reumuneracion, ya que el Fisco no lítiga nueca solo, sino que tiene contra-parte i ésta por lo ménos paga sus derechos. De manera que léjos de ser las causas de hacienda una carga insoportable para les relatores i secretarios te).—En discusion jeneral i particular el de Santiago, son precisamente lo contraproyecto, con la modificacion propuesta rio, es decir, una fuente de remuneraciones que no tienen los funcionarios análogos de las demas Cortes.

Como la sibuacion de los relatores i mui designal a la de los empleados de la El señor SANFUENTES (Presiden-\misma categoría en Santiago, habria sido por Talca. Así, por ejemplo, en la Corte El señor CASTELLON.—Por mi/de Concepcion qué es lo que pasa a este

te falló tres mil quinientas i tantas causas criminales, que no pagan derechos, bado. i solo seiscientas causas civiles que los pagan. Esta es, mas o ménos, la situacion de todas las Cortes de provincias. Por lo tanto, habria sido mui justo que se mejorara un poco la condicion de esos empleados, i no hacerlo solo con los que desempeñan empleos de igual categoría en la Corte de Apelaciones de Santiago.

Voi a concluir, repitiendo una vez mas lo que he dicho en otras ocasiones: con cada uno de estos proyectos de aumento (jistro Civil, ántes de principiar a ejercer de sueldos, hacemos en el fondo un acto de justicia relativa para unos pocos em pleados, i de injusticia manifiesta para la totalidad de los empleados públicos del pais.

Quién sabe si en ladelante tendré que oponerme tenazmente a los proyectos que se presenten en este mismo sentido, miéntras no venga un aumento jeneral de sueldos, porque de otra manera, cuando esto suceda, algunos empleados quedarán con sueldos que no correspondan al servicio que prestan.

Si por una lei posterior de carácter jeneral se hiciera un aumento de treinta o cuarenta por ciento a los sueldos de todos los empleados públicos ¿podrian entrar a gozar de él los empleados cuyos sueldos han sido ya aumentados en el último tiem po? Si sucediera así, al propio tiempo que se inferiria una injusticia evidente a la gran mayoría de los empleados públicos, quedarian otros con sueldos que no corresponderian a la importancia de sus servicios.

Como digo, acepto el retiro de la indicacion del honorable Senador por Talca i le daré mi voto al proyecto de la Cámara de Diputados; pero sintiendo que, en el fondo, hagamos una injusticia a los relatores i secretarios de provincia, i una injusticia mucho mayor todavía a los tá informado? demas empleados públicos del pais.

El señor SANFUENTES (Presiden-) te).--; Algan señer Sous in deses de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion el proyecto.

Si no se pide votacion, se dará por apro-

Aprobado.

Fianza de los oficiales del Rejistro

El señor SECRETARIO.—Continúa en la tabla el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los oficiales del Resus funciones, rendirán, a satisfaccion del juez de letras respectivo, una fianza equivalente a un año de sueldo.

Ante el mismo juez prestarán el juramento que exije el artículo 363 de la lei

de 15 de octubre de 1875.»

El señor SANFUENTES (Presiden. te).—En discusion el proyecto.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Preferencia

El señor SUBERCASEAUX.—Desearia saber si figura en la tabla de asuntos de fácil despacho para la presente sesion el proyecto, ya informado por la Comision de Hacienda, que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la instalacion de la industria siderúriica.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador; ocupa el tercer lugar en la tabla formada para la sesion de hoi. Pero hai tambien otro proyecto que libera de derechos de internacion los materiales que se introduzean para la instalacion de la misma industria.

El señor SUBERCASEAUX.—¿I es-

El señor SECRETARIO.—Si, señor Senador, en la sesion de hoi se ha dado agenta del inforce-

ili seä-r SUBEBCASES UX,—Entonces regama al señor Presidente se sirviera anunciarlo para una de las sesiones próximas, porque la compañía debe empezar los trabajos dentro de poco i seria) por el motivo que he manifestado, mereconveniente que el proyecto fuera des pachado en el presente período de sesio-{convendria dejarlo para la tabla ordinanes ordinarias.

El señor SANFUENTES (Presidena te).—Queda anunciado para la sesion próxima el proyecto a que se refiere Sa/

Señoría.

Suplemento al presupaesto de Relaciones Esteriores

El señor SECRETARIO.—Sigue en la tabla el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suple- \ mento de sesenta mil pesos oro de diecios? cho peniques, al ítem 107 de la partida 6.ª del presupuesto de Relaciones Ester riores, para espensas de establecimientos, gastos de viajes, etc., de los empleados diplomáticos.»

Se acompaña el cuadro que manifiesta la inversion de los fondos consultados para los gastos incluidos en el ítem 107 del presupuesto de Relaciones Esteriores.

El señor SANFUENTES (Presidonte).—En discusion jeneral i particular of provecto.

El señor FIGUEROA. — Desearia (saber qué cantidad consulta el presa puesto vijente para estos gastos.

El señor VALDES VALDES.—Cin-

cuenta mil pesos.

consultada en el presupuesto.

Hacen pocos dias, se trató aquí de{ suplementar con veintiseis mil pesos un midad a la lei de 18 de junio de 1857.» item de solo cuatro mil, para gastos El señor SANFUENTES (Presidende repatriacion de chilenos que estaban te). En discusion jeneral i particular el en la República Arjentina, i se hizo notar proyecto. entónces la anomalía do que se pidan (. Si ningun señor Senador hace uso de supiementos tan desproporcionados con la palabra ni exije votacion, se dará por los item que consulta el presupuesto para aprobado. el mismo objeto.

El suplemento de que ahora se trata, ce un estudio algo detenido i por esto ria, o para otra sesion; o todavía, si se prefiere, podria mandarse a Comision.

El señor SANFUENTES (Presidente) --- ¡Su Senoría hace indicacion para

enviar el proyecto a Comision?

El señor FIGUEROA.-Nó, señor Presidente; la único que deseo es tener el tiempo necesario para estudiarlo.

El señor WALKER MARTINEZ. -Que se deje para la tabla ordinaria. Realmentente el asunto merece un estudio mas detenido que el que podemos hacer de los proyectos que tratamos en el primer cuarto de hora.

El señor SANFUENTES (Presidente).--Si no hai inconveniente, se agrega-

rá el proyecto a la tabla ordinaria.

Queda así acordado.

Terrenos declarados de utilidad mublica

El señor SECRETARIO.—Da lectura a un inferme de Comision, que propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos que resulten de propiedad particular dentro de la estension de bosques fiscales comprendidos en el decreto del Presidente de la República, espedido por el Ministerio de Colonizacion, bajo el número 1,858, el 30 El señor FIGUEROA.—Siendo así, (de noviembre de 1907, hasta enterar la llama la atencion que en la mitad del año (cantidad de ochenta mil hectárea», autovenga a pedirse un suplemento que im {rizada por la lei número 1,768 de 31 de porta mas de otro tanto de la cantidad octubre de 1905 para la esplotacion de la industria siderúrjica.

Las espropiaciones se harán en confor-

Aprobado.

Asuntos de facil despacho

El señor SANFUENTES (Presidens te).—Se va a dar lectura a la tabla de fácil despacho para la resion próxima.

sino el proyecto a que ha aludido el honorable Senador por Arauco, por el cual? se declara libre de derecho: la internacion de útiles i materiales necesaries para la implantacion de la industria siderúrjica.

INCIDENTES

Feticion de datos

-No estando en la Sala el señor Minis fentivo, pidiéndole datos, se dirije al Pretro de justicia, me permito rogar a la sidente de la República, por intermedio Mesa que le dirija un oficio pidiéndolo del Ministro respectivo. ¿I es posible que los siguientes datos:

por las subvenciones a colojios i escuelas \(\) o ménos bien llevados, no se haya podido particulares consignadas en las partidas (en discisiete dias obtener unos datos so-3.a, 4.a i 5.a de la lei de presupuestos bre el estado de las obligaciones de que vijente, enviando el detallo de las sub-les acreedor el Fisco? venciones pagadas i de las que están pendientes.

partida S.ª

pagadas con imputacion a la partida 8.28

nes con los fondes que consulta la par- Senado. tida 11.

te).—Si no hai inconveniente la dirijirá sideraba inmoral, i manifesté entónues el oficio en la forma acostumbiada.

Acerdado.

-Aprovecho la oportunidad de haberse (en que los datos aun no habían llegado. estado de las diversas obligaciones, en tir los datos que se piden en una u otra

que es el Fisco acreedor, a título de caucion i otras.

Dentro de una mediana organizacion, i habiendo, como debe haber, contabilidad en les oficioss públicas, el proporcio-El señor SECRETARIO.—No haj nar los datos a que me he referido es cuestion simplemente de llamar al Director de Contabilidad o a un empleado cualquiera del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, han pasado diecisiete dias i esos datos no han Hegado. ¿Es porque el Ministerio estaba en crísis? Nó, sin duda, puesto que ha estado despashando los asuntos corrientes. Ademas, la entidad que forma el Poder Ejecutivo es compuesta del Presidente de la República i sus Secretarios responsables. Así El señor FERNANDEZ CONCHA. cuando el Senado se dirije al Poder Ejeen un réjimen mediamente organizado, si Qué cantidad se ha pagedo hosta hoi/existen en las oficinas públicas libros mas

Encontrándonos al presente en crisis ministerial, no puedo yo hacer cargos al Detalle de las subvenciones pagadas (Ministerio por esa omision; pero, sí debo a cuenta del ítem 2941, subvencion je (hacer notar que ésta es una práctica que neral a éscuelas primarias particulares, va haciéndose ya habitual entre nosotros, i que una Corporación como el Se-Detalle de las subvenciones especiales nado no debe permitir que se establezca.

Recuerdo que el 6 de diciembre del Detalle de las asignaciones varias pa- año pasado pedí los antecedentes relagadas con imputacion a la partida 10. rivos al préstamo a la Casa Granja, da-Detalle de le invertido cu construccio las que hasta abora no han llegado al

Tres o cuatro meses mas tarde llamé E. señor SANFUENTES (Presiden-{la atención sobre este negocio, que conque no tormulaba interpelacion, porque habia ya una pendiente sobre el mismo El señor WALKER MARTINEZ, a unto en la otra Cámara; pero insistí

pedido al Gobierto cierto detos, --lo que En todos los Parlamentos del mundo. es una funcion esencial del Parlamento, señor Presidente, donde se reconoce el — para llamarla atencion del Senado a derecho fundamental de sus miembros que hace discisiete dias podíalgunos da (para fisculizar los actos de la administratos al Ministerio de Hacienda sobre el cion, los Gobiernos se apresuran a remiCámara para ejercer esa fiscalizacion. Pero entre nosotros va cundiendo esta/señor Sanador sa buena voluntad pare sistema de evasiva, o mas proplamente, atender un pesicion. de frustrar la fiscalización parlamentaria, l omitiendo la remision de los antecedentes que se piden sobre cualquier asunto.

se hayan pedido hoi datos, para troper oer si et Ministerro de Relaciones Estelas anteriores observaciones, a fin de que {riores ha contestado el ofició que se le lleguen a conocimiento del Presidente remitió a indicasi a mia, pidiéndole una de la República, que es el llamado a ensecupia del testo de los acuardos tomados viar los antecedentes que aquí se solici-les la Conferencia de la Haya, relativos tan: los Ministros tienen sólo una res-la arbitraje internacional. ponsabilidad secundaria i transitoria, al Elseñor SECRETARIO.—No ha llelado de la responsabilidad permanente (gad), todsvia contestación, señor Senadel Jefe del Estado.

cion de Garas d'áblicas

El señor LAZCANO.—Está en estus dio en una de nuestras Comisiones, creo? que en la de Obras Públicas, un proyecto que me parece sencillo i de facil despacho: el que modifica las asignaciones de que gozan los empleados de la Direc-\ cion de Obras Públicas, cuando se les envia fuera de Santiago a visitar sigun)

Segun la lei actual, estas asignaciones son mui reducidas, por lo cual el Gobierno ha creido justo modificarias, presentando con este objeto un proyecto que, como digo, está en estudeo en una de/ nuestras Comisiones,

suplicar a sus miembres que so sirvan (sesiones anteriores; la primera, sobre preintermar diche proyecte a la proveded terencia para la indicacion del señer Seque les sea posible.

de la Comision de Industria i Obras Pú }vacancia de la sonaturía de Valparaiso, blicas, debo decir a Sa Señada que nota la orra para tretar en seguida el prosabia que estuviera en ella el proyecto a yesto del señor Valdes Valdes, que hace que se ha referido.

aun por no haberse presentado la opor->para la calificación de poderes de Diputunidad de hacerlo, o porque ha estado tados. ocupada en el estudio de otros asuntos El señor BESA.—¡Está en tabla esto interesantes. Pero prometo al soños Se-Jasunto, seños Pre-identé? nador que la Comision se impondrá del} asunto i lo informara a la mayor brove (te).—Nó, señor Sonador; pero se habia dad.

El señor LAZCANO.—Agradezco al

Peticion de dates

Aprovecho esta oportunidad de que El señor FIGUEROA.—Desearia sa-

El señor FIGUEROA.—Pediria en-Viáticos de empleados de la Direc-\tenare que se reiterara diche oficio, pues b see mas de que ce dias que fué enviado.

Elsen WALKER MARTINEZ.--Pide a mi vez que se reitere el oficio envendo d Ministech de Hacienda, relativo a los datos a que hase poso me he re-

El señor SANFUENTES (Presiden-(a) -S. reiterarán los oficios a que se han reterido los señores Senadores.

Algun señor Seas lor desea usar de la palabra?

Terminados los lacidentes.

Sonaturia vaca de de Valparaiso

El señor SECRETARIO — Está acordado vocar las indicaciones formula-Cualquiera que ella sea, me permito la das por el señor Reyes en una de las }nodor per Malleco relativa a comunicar El señor BESA.—Como Presidento) a S. E. el Presidente de la República la estensivo a la eslificacion de poderes de Talvez la Comisiou no le ha estudiado Senadores el tribunal especial creado

El señor SANFUENTES (Presidenacordado votar las indicaciones del señor cidentes, i, en consecuencia, ha quedado tes sobre el proyecto. concluida la discusion de este asunto.

sesiones anteriores, señer Presidente, yo\Directorio de la Sociedad Nacional de pedí que se dejara la votación para la se } sion signiente a aquella en que terminara bre del año pasado, i trasmitido al Gola discusion. De manera que si se declara bierno por el respetable presidente de cerrado el debate en la sesion de hoi, yo aquella Sociedad, el señor don Ramon recordaria la indicación que tuve el honor (Barros Luco. de formular, a fin de que se deje la votacion para mañana.

te).—Si no hai inconveniente, quedará dustria vinícola con la competencia que acordado que la vetacion tendrá lugar en la sus productes hacia la fabricacion de la próxima sesion, a las cuatro i cuarto los vinos de azúcar i de los vinos artifide la tarde.

Acordado.

Fabricacion i venta de viaos artificiales

El señor SANFUENTES (Presidente).—Continua la discusion del proyecto conveniente, lo enviara a la consideración que prohibe la fabricación de vines arti-}del Congreso. ficiales.

Senador por Nuble.

El señor URREJOLA.—En una se-}en las siguientes disposiciones: sion anterior, al ponersa en discusion este} proyecto, el honorable Senador por San-/posicion i venta de productos enológicos nas observaciones en contra, unas do carádestinados a dar aromas a los vinos o mos rácter práctico i otras de carácter consti-¿tos, o curarlos de sus enfermedades o a tucional.

Comenzó Su Señoría estrañando que (ninguno de los miembros de la Comision (una multa de mil a diez mil pesos. de Industria i Obras Públicas manifes. tara al Senado los antecadentes del pro-}venta de los vinos de azúcar, miel u otra vecto que se informaba favorablemente. materia sacarina.

No creyeron los miembros de la Comi-{ sion que fuese necesario ilustrar a la Ca-{mil a diez mil pesos, i caerán en comiso mara sobre los antecedentes del proyecto, los vinos, maquinarias i demas elementos desde que él había sido puesto en tabra destinados a esta fabricacion, sin perjuien las sesiones de febrero último i dado)cio de quedar sometidos a las disposicio-Ingar a un debate incidental en la Sala/nes penales vijentes.» i a estensa discusion por la prensa, lo-{ grando el asunto interesar no poco a la de Agricultura quedó en estudio durante

Reves una vez que estuviera agotado el opinion pública. Pero, ya que ese cargo debate; i como no se ha hecho uso de la se hizo por el señor Senador de Santiago, palabra, se declararon terminados los in-\voi a recordar algunos datos o anteceden-

El primer antecedente oficial del pro-El señor LAZCANO. En una de las yecto ha sido el acuerdo tomado por el Agricultura, en sesion de 15 de noviem-

En el oficio del señor Barros Luco al Gobierno, se decia que la Seccion de Vi-Si la Mesa estima que es preciso revo-\ticultura de la Sociedad Nacional de var la indicacion, la renuevo desde luego. (Agricultura habia estudiado con deteni-El señor SANFUENTES (Presiden-\miento la mala situación creada a la inciales; aludia a las medidas tomadas últi mamente en Francia por el Gobierno i el Congreso a peticion de los viticultores, para evitar que la industria fabril, por decirlo así, matara la industria agrícola de la vid; i acompañaba un proyecto de lei para que el Gobierno, si lo tenia por

En ese proyecto se contemplaba la pro-Puede hacer uso de la palabra el señ r\hibicion de la fabricacion i venta de los vinos artificiales i de los vinos de azúcar

«Art. 5. Se prohibe la fabricacion, estiago, señor Walker Martínez, hizo algu-{de composicion secreta o indeterminada, tabricar vinos artificiales.

Los delicuentes serán penados con

Art. 6.0 Se prohibe la fabricacion i

Los infractores tendrán una multa de

Este proyecto de la Sociedad Nacional

algun tiempo, i penetrados, mi honorable colega el señor Besa i el que habla, de establece lo siguiente: que era indispensable tomar alguna mevoluntad de parte del señor Ministro de mia. Hacienda sobrevinieron inconvenientes de lei que trajimos a fines de enero úl-si la mezela de algunas de estas bebidas timo.

Este proyecto, para el cual se concedió? preferencia por el Senado, debia demorar algunos dias en discutirse aquí. Un número respetable de Diputados do tomó? bajo su patrocinio i fué aprobado en aquella Cámara en una sola sesion, con modificaciones levísimas, mas bien de forma que de fondo; i traido al Senado en los primeros dias de febrero, no alcanzó a discutirse entónces en esta Sala por razones que todos mis honorables colegas conocen. Service Strategic Ger

El proyecto presentado por mí, en union con el señor Senador por Maule, i que, como he dicho, es mas o ménos igual al que luego despues remitió la otra Cámara, no es análogo en sus términos al que elaboro la Sociedad Nacional de Agricultura, sino que es mas concentra do, por cuanto habla esclusivamente de vinos artificiales, llamando con este nom bre a todos los vinos que no sean producto de la fermentacion de la uva.

de Agricultura trataba tambien de pro-} cual se ha hecho una historia tan interehibir la fabricacion i venta de los vinos sante, siendo que esta miserable bebida artificiales, pero aunque las disposiciones no es mas que un lavado de aguas turde su artículo 5.º, bien aplicadas, habrian bias, i que cuando se le añade azucar sidb eficaces para ese objeto, sin embar para que pueda fermentar, debe espengo, su redaccion no nos pareció suficien-\derse como «vino de azúcar». temente glara, i preferimos espresar la (idea literalmente, empleando los térmi-que a la sombra de estos artículos 101 i nos de la lei dictada en 1897 por la le-\102, se falseaba la lei, valiéndose de la islatura de la provincia arjentina de facultad de «hacer» vinos de orujo i de Mendoza, que escluye todo lo que no sea azúcar, pero faltando a la prescripción producto de la termentacion del racimo de ponerles el nombre lejítimo que les

La lei de alcoholes, en su artículo 101,

«Se prohibe vender, bajo el nombre de l' dida pronta, destinada a salvaguardiar el vino, otro producto que el que resulte de interes lejítimo de los viticultores, tra-) la fermentacion del racimo fresco o asotamos de que el Gobierno presentase al/leado de la uva, i de las sustancias pro-Congreso ese mismo proyecto u otro aná-{pias de la uva que, para la buena vinificalogo. Pero, si bien encontramos la mejor cion, se agregue al mosto en la vendi-

«En consecuencia,—agrega el segundo que nos obligaron a proponer, con el inciso del artículo 101,—las bebidas disacuerdo de este funcionario, el proyecto tintas de las que trata el inciso anterior con el vino verdadero en cualquiera proporcion que sea, no podrán ser vendidas! en calidad de vino, si no aparecen indica das en la marca o etiqueta las materias agregadas al vino natural».

Dice el artículo 102:

«Igual prohibicion rejirá respecto del'! producto de la fermentacion de los orujos, con adicion de aguas o materias azucaradas, i con la mezcla de estos productos con el vino, si no están designados con el nombre de vino de orujo, vino de azúcar »

De manera que la lei ha querido que aquel que ofrezca en venta al mercado otro producto que no sea el resultado de la fermentacion del jugo de la uva, debe necesariamente espenderlo con el nombre cabal i preciso que corresponda a ese producto.

Así, si lo que se ofrece es el resultado de la segunda fermentacion de los residuos de la uva, con adicion de azúcar, debe venderse como «vino de azúcar» Igual cosa debe hacerse con el vino lla-El proyecto de la Sociedad Nacional mado vulgarmente «piqueta», sobre el

Como estaba en la conciencia pública de la uva. enter di approvinti la corresponde, creimos llegado el caso de apresurar el despacho de un provecto terse a comprarla, ni siquiera a fijarle que evitara el seguir valiendose de la precio.

lei para cometer un fraude escandaloso i Esto está probando que hai una verdaengañar al público consumidor.

que hubo para presentar este proyec-salvarla. to, paso ahora a ocuparme de los cargos o de los razonamientos aducidos por el ho cultades para la venta. norable Senador de Santiago, señor Wal- Pero aun suponiendo que no hubiera

Comenzo el senor Senador diciendo trias agrícolas? que la lei de alcoholes fue dictada por los vinicultores i para ellos mismos; que cabida el adajio que dice: «Vale mas precuando la lei se discutio en el Congreso venir que curar». los vinos estaban en tal crisis que la que hoi se vende a cinco o seis pesos, co-contra de la competencia que puedan mo resultado de aquella lei; i que mante-hacerle los vinos falsificados. niendose este ultimo precio, es evidente que la industria del vino no esta en crisis poniendo que la industria de que se trata

premisas de que la deduce no son ciercas no débil, que no puede envejecerse, que Tendria razon Su Senoria si el precio solo se toma en la mesa de los pobres de que ha hablado, --creo que se habra que tiene menos grados de alcohol que el referido a los vinos ordinarios, --se man vino puro de uva? ¡Se opone a la salutuyiera en los cincoo seis pesos. Pero esto bridad pública? ¡Por qué? -- so mismos no es exacto la verdad es que hai crisis (Acaso no han reconocido los mismos i que esta depende de que la gran pro- auto es del proyecto que estos vinos no duccion del presente en que la gran pro- auto es del proyecto que estos vinos no duccion del presente en que la gran pro- auto es del proyecto que estos vinos no duccion del presente en que la gran proi que esta depende de que la gran prodauto e; del proyecto que estos vinos no duccion del presente año, anadida al son nocivos?»

Considerable sobrante del ano pasado, no considerable sobrante del ano pasado, no considerable sobrante del ano pasado, no Es verdad que en el preambulo del tiene precio. Las buenas clases, las que sa proyecto de lei presentado por mi honolen de lo comun, se venden, es cierto, però rable colega señor Besa i el que habla, la industria vittola esta en crisis, porque decíamos que era difícil conocer la exista pere radidad de sus productos no tiene de tencia de un vino de azúcar por el simple locación. Como en esta mateira no basta region. Como en esta mateira no basta region. Como en esta mateira no basta region de de lo que discon na aducir un dato autorizado, en tural i tiene los mismos componentes, más prueba de lo que disco.

La Sociedad Vinicola de Tome, que les De manera que el honorable Senador casi todos los vinos de la region que tiene de reconocimiento nuestro de que los vista en casi todos los vinos de la region que tiene de reconocimiento nuestro de que los vista en casi todos los vinos de la region que tiene de reconocimiento nuestro de que los vista en casi todos los vinos de la region que tiene de reconocimiento nuestro de que los vista en casi todos los vinos de la region que tiene los mismos componentes, más les De manera que el honorable Senador que protendia sacar de aquella afirmacion su salida por aquel puerto, hasta ahora el reconocimiento nuestro de que los vistas productos de la region que tiene de lei presentado por mi hono
les verdad que en el preambulo de les verdad que en el preambulo de la ciencia de lei presentado por mi hono
les verdad que en el preambulo de lei presentado por mi hono
les verdad que en el preambulo de lei presentado por mi hono
les verdad que en el preambulo de lei presentado por mi hono
les verdad que en el preambulo de lei presentado por mi hono
les verdad que en el preambulo de lei presentado por mi hono
les verdad que en

casi todos los vinos de la repon que nene que pretendia sacar de aquena anrimacione su salida por aquel puerto, hasta ahora el reconocimiento nuestro de que los vistos de la considerados, porque tiene una existanos artificiales son sanos, no es lójica. In a republica de la considerable del ano pasado, i por la Agregada el señor Senador: «Si hai que siendo tan incierto el porvenir no se unha lei de la República, ademas de las porque siendo tan incierto el porvenir no se unha lei de la República, ademas de las porque parte de la considera de la considerada de la con

dera crísis i por eso se ha acudido a los Hecha esta enunciación de los motivos lejisladores para que tomen medidas para

Hai, pues, escasez de mercado i difi-

ker Martinez, contra el proyecto infor- tal crisis ¿acaso es indispensable que la mado por la Comision de Industria i haya para dictar medidas encaminadas a Obras Publicas.

Creo, señor Presidente, que aquí tiene

El Congreso debe dictar medidas tenarroba valia ochenta centavos; mientras dentes a protejer la industria vinícola en

I estas medidas deben dictarse aun su-

no se encuentre en crisis.

actualmente.

Yo creo que la consecuencia que saca

Decia el señor Senador: «¿Se opone a
el señor Senador no es exacta, porque las las buenas costumbres la venta de un vi-

ductos ¿por qué matamos una industria en beneficio de la otra? La industria de la fabricacion de estas bebidas, no las llas memos vino si este nombre parece mal, se ha ejercido libremente i produce artículos que no son ofensivos a la salud».

En verdad, señor Presidente, que me es mui duro tener que contestar estos dos acápites del discurso del honorable Senador de Santiago, i desvirtuar observaciones que nacen de los labios de un tan distinguido representante del pais como Su Señoría.

Pero el hecho es que no comprendo cómo Su Señoría ha podido decir que vamos a matar una industria por beneficiar otra. Yo quisiera saber cuál es esa otra industria, que no se vé, que no es tanjible, contra la cual hai este propósito de guerra, contra la cual va este proyecto.

El señor WALKER MARTINEZ.— Esa industria es la que se quiere condenar con este proyecto.

El señor URREJOLA.—Pero si no existe tal industria, señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.— Entónces si no existe, ¿para qué se ocupa la lei de prohibirla?

El señor URREJOLA.—La lei se dicta contra los falsificadores. Pero, repito, no hai industria alguna establecida que se dedique ostensiblemente a la fabricación de vinos artificiales. ¿Dónde están sus representantes? ¿Quiénes la ejercitan?

Hasta aquí no se ha visto una sola firma, un nombre, ni de mucha ni de poca importancia, que haya salido a defender esta industria, ya sea por medio de la prensa, ya sea por representaciones al Congreso,

El señor SANFUENTES (Presidente).—Como ha llegado el término de la primera hora, en la segunda podrá continuar Su Señoría con el uso de la palabra.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Fabricacion i venta de vinos artificiales

El señor SANFUENTES (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede continuar en el uso de la palabra el honorable Senador de Nuble.

El señor URREJOLA.—Me ocupaba, señor Presidente, de la interrogacion del honorable Senador de Santiago, cuando preguntaba: ¿por qué matamos una industria en beneficio de la otra? e iba a manifestar que no comprendia eómo podia hacerse semejante pregunta, ni cómo podia ponerse en parangon una de las industrias agrícolas mas importantes i respestables con una industria que en realidad no existe, a no ser en los misterios del abuso i del engaño.

En seguida decia: «La industria de la fabricacion de estas bebidas se ha ejercido libremente». Quien hace una afirmacion está obligado a comprobarla, i yo preguntaria a Su Señoría qué ante edentes tiene para afirmar que esa industria de vinos artificiales existe realmente.

El señor WALKER MARTINEZ.

—Ya que me interroga Su Señoría voi a contestarle leyendo las palabras que pronunciaba no hace mucho un distinguido colega nuestro, que es tambien uno de los principales viticultores del pais, el honorable Senador por Arauco:

«En cuanto al segundo vino, llamado tambien de infusion de orujo, o vulgars mente de piqueta, i que el proyecto quiere prohibir poco ménos que si fuera un veneno, es un producto permitido, segun entiendo, por todas las lejislaciones del mundo. No se le puede llamar falsificado, ni aun vino artificial, porque no es mas que el resultado de una segunda fermentacion de la película de la uva, sumida en recipientes donde se le adiciona agua.

«Es en suma un vino de resto de uva con agua, de buen gusto, de poco alcohol, barato i perfectamente sano. ¿Con qué derecho se prohibiria prepararlo, sobretodo si viene a servir en gran parte para darlo al obrero i a sus familias, como se

Santiago que conozco?»

casseaux, industrial en vinos i de tanta (la lei castiga la venta de estos vinos falcompetencia a lo ménos como el honora (sificados cuando no se espresan estas ble Senador de Ñuble. Está, pues, corro eircunstancias. Sin embargo, la lei se ha borada mi afirmacion de que se trata de burlado, i nadie ha cumplido la disposicion

vinos que no son nocivos.

El señor URREJOLA.—Soi el primero en reconocer que Su Señoría ha cina de la Inspección de Alcoholes la verprocedido i procede en esta cuestion con dad de lo que sucede al respecto, i se me la mas perfecta buena fé; pero al ponerse ha manifestado que nadie, absolutamente de frente contra este proyecto ha equi-\nadie, ha ocurrido a esa oficina a declarar vocado el camino de la justicia, i al que \que vende piquetas o vinos artificiales. rer defender una industria que no existe va en realidad a perjudicar a una de las un tercio del consumo de vinos que se mas importantes industrias del pais, A hace en el pais es de vinos artificiales. pesar de las palabras del honorable Senador de Arauco que ha citado Su Señoría Eso no quiere decir sino que la lei ha sido yo insisto en afirmar que no existe lejí-ineficaz, i que debe reformarse; que es timamente la tal industria de vinos artis precisamente lo que yo sostengo. ficiales.

Afirmo que nadie en Chile puede decir: yo he visto vender vinos de piqueta o vinos de azúcar como tales vinos; si se venden estos productos se venden por engaño, se venden como vinos naturales. Nadie ha visto que se hayan ofrecido al mercado estos productos, ni nadie ha visto que se comercie libremente en ellos.

El señor WALKER MARTINEZ. --Pero Su Señoría se olvida de agregar que yo no he desconocido el hecho de que se vendan como vinos naturales los vinos artificiales, i que precisamente por eso he indicado la conveniencia de que se reforme la lei de alcoholes, a fin de que no se pasen gatos por liebres. Así es que yo no acepto que se venda vino falsificado per vino lejítimo; lo que quiero es que no se prohiba la fabricacion ni la venta de los vinos artificiales, porque ésta es una industria que no está prohidon Gonzalo Urrejola.—Presente. bida por la Constitucion,

te me ocuparé de este punto.

pre que se indique así, siempre que se viticultores para la «bebida» vino de azú-

está practicando ya en las viñas cerca de diga, por medio de una marca en las vasijas o en las botellas, que el vino que se Esto decia el honorable señor Suber-lespende no es puro de uva; i todavía mas, que ordena manifestar la calidad del vino.

Yo he ido a preguntar a la misma ofi-

Segun creen algunos, por lo ménos

El señor WALKER MARTINEZ.—

El señor URREJOLA.—Este es el hecho: el comercio de vinos artificiales se ha ejercido ocultamente; se ha burlado la lei i se ha burlado al consumidor. Para comprobar que nadie absolutamente, desde que se dictó la lei de alcoholes. ha cumplido con la disposicion del artículo 102, que ordena que el que produzca vinos de azúcar o de orujo o el que mezcle con estos productos el vino natural tiene obligacion de declararlo así. Voi a leer un documento irrefutable que hace fé mas que cualquiera otro argumento.

El dia 7 de febrero dirijí al administrador del Impuesto de Alcoholes una carta en que le hacia varias preguntas referentes a esta materia. Esa carta fué contestada en estos términos:

«Santiago, febrero 7 de 1908.—Señor

Mi estimado señor:—Recibo en este El señor URREJOLA.-Mas adelan-\u00e3momento su mui atenta de la fecha, por la cual tiene usted la bondad de pedirme El señor BESA.—Yo debo advertir al que le conteste con toda la franqueza honerable Senador de Santiago que lo necesaria, las dos preguntas siguientes: que Su Señoría pretende que se haga 1.ª i Tiene la Administracion del Impuesestá ya hecho; que la lei de alcoholes per-\(\) to antecedentes que, desde que se dictó mite la venta de vinos artificiales siem-{la lei en 1902, se haya vendido por los artificial?

2. Tiene iguales antecedentes en cuanto a que los dueños de bodegas de dejan claramente contestadas las dos previnos o los despacheros, ofrezcan en venta guntas que se ha servido hacerme, i deaquellos productos, cumpliendo con la searia mui sinceramente que ellas le fueprescripcion legal de tener en las vasijas ran útiles en su laboriosa i patriótica en que se contiene el líquido, estampado campaña en bien de la industria mas el nombre del vino ofrecido?

gaciones que usted se sirve hacerme, debo Saluda atentamente a usted su affmo. manifestarle categóricamente que jamas S.—Abelardo Pizarro A.» la Administracion del Impuesto ha tenido? orujos, i vino artificial, estendiendo a los cuando lo que se vende es vino artificial. compradores los certificados prescritos, ni en depósitos que tuvieran escritos con que los productores de vinos naturales tenido.

iguales productos i que, cumpliendo con disposicion.»

conocimiento de los hechos que se han nen sancion i que a pesar de todo esto emprendida por esta Administracion en/diendo vinos falsificados por vinos natucontra de la audaz falsificacion que se rales. venia operando, i que ha logrado detener ⊱ en buena parte, estaríamos presenciando les i evitar la ruina de la industria viníhoi que aquella falsificacion de los vinos cola es prohibir la fabricacion de los viestuviera tomando un rápido i pernicioso/nos artificiales. Es evidente que si la incremento.

hayan sido vendidos por los viticultores, natural, los vinicultores nada tendrian el único que se conoce i que se permite que temer de la competencia. Pero esto, para que vaya a los establecimientos de como se ha visto en la práctica, no se destilación de alcohol, es la piqueta o lava-{realiza, i se vende clandestinamente como do de mujos hasta de 5.º a 6.º de fuerza vino lejítimo de uva el vino de azúcar, alcohólica, que los viñadores, inscritos en por ejemplo, o el vino natural mezclado

car, piquetas o lavados de orujo, o vino tienen el derecho de preparar i vender a las fábricas de destilacion.

Creo que los antecedentes espuestos nombre del vino ofrecido? {próspera i floreciente que tiene el pais i Respondiendo a las anteriores interro-} que yo tambien deseo servir.

Como se ve, está plenamente confirconocimiento de que se haya vendido mado mi aserto, de que desde que se dictó por los viticultores del pais para la bebida la lei jamas se ha cumplide con la presvino de azúcar, vino de piquetas o vino de cripcion que ordena decir lo que se vende

Mas adelante dice el honorable Senaguardando en sus bodegas este artículo{dor de Santiago: «A mí me parece justo claros caractéres el nombre del vino con-digan: nosotros vendemos el jugo de la uva, i el que produce vino artificial debe Del mismo modo puede afirmarle esta darlo a conocer mediante un rótulo pues-Administracion que jamas el personal\{to en la botella u otro envase en que lo inspector ha podido observar que los ofrezca al comprador. Eso me lo esplico, bodegueros, que tienen grandes depósitos es una exijencia justa, como decia ántes, de vinos, despacheros i demas espende que no se pase «gato por liebre.» I agredores de esta bebida, ofrezcan en venta gaba que «faltaba una sancion para esta

las prescripciones de la lei, los guarden La verdad es que no comprendo cómo en vasijas marcadas, llevando en caracté-}Su Señoría, que está viendo que la lei res visibles el nombre del vino contenido. existe, que la lei dispone lo que quiere Puedo, asimismo, afirmarle con exacto Su Señoría, que estas disposiciones tieproducido en los últimos meses del año\se la burla, no busca otras medidas para 1907 que, a no ser por la activa campaña que no se siga abusando i no se siga ven-

El único remedio para evitar estos maventa de estos productos se hiciera en De todos los productos que usted me conformidad a la lei, esto es, manifestando pregunta si tenemos conocimiento de que}que el producto que se vende no es vino los rejistros como destiladores de alcohol, con otro tanto de agua i el azúcar necesaria. Esta mezcla, como lo decia hace nos fabricantes los perjudicados con esta poco, es mui difícil de comprobar. Siendo lei, porque precisamente son éstos los pues permitida la fabricación, se estimula que ménos pueden, por falta de elementos el fraude. Por eso es que no se ha encon (i competencia en el personal, fabricar pi trado otro camino para salvar a la vini-{quetas o vinos de azúcar. cultura que prohibir la fabricacion.

en la lei, i consiste en prision de uno a que este proyecto va a beneficiar a los veinte dias, conmutable en multa. A este grandes industriales en contra de los perespecto puedo referir el siguiente caso. queños.

A fines del año pasado un inspector de alcoholes tuvo noticias de que en una de haya salido al palenque ni durante la celas estaciones del ferrocarril habia depo-lebracion de la asamblea de vinicultores, sitada i vendida ya una gran partida de ni despues de ésta, ningun pequeño vinivinos que suponia no fueran lejítimos, a cultor, ninguno de estos pequeños fabripesar de que se vendian como vino puro. cantes de vino para los pobres a defender Se trasladó allá, tomó una muestra, lo su industria, tan directamente atacada hizo examinar i se convenció del fraude. por este proyecto, segun el honorable Se presentó a la justicia, i, aun cuando Senador de Santiago. Por el contrario, el juez procedió rápidamente, i aun cuan-\ tenemos mui fresca todavía en nuestros do la parte denunciada no apeló, cuando oidos la lectura de la nota del presidente vino a dictarse la sentencia que condena de la asamblea, señor Ismael Tocornal. ba al infractor, la partida de vino habia quien, en representacion de todos los visalido de la estacion i estaba ya la nicultores, pide que se apruebe el promayor parte en el estómago de los con-\u00e4yecto. sumidores. Se ve, pues, que por mucha En la prensa se ha tratado tambien de dilijencia que se gaste para impedir la hacer antipático este proyecto poniéndolo venta fraudulenta de los vinos artificia-\en contra del pequeño vinicultor. Sin emles, no por eso la lei dejará de ser bur-bargo, el Senado puede pasar la vista por lada. I si en el caso de grandes partidas, todos los que concurrieron a aquella asamdepositadas en bodega o en las estaciones, blea, i verá que en ella estaban represenpudiera llegarse a obtener el resultado tados no solo los departamentos del cenque se desea, esto es, que se ponga la tro sino tambien los del sur i norte de marca del vino que se vende, esto mismo la República, i que no solo no hubo proseria materialmente impracticable en la testa contra el proyecto, sino que se pidió venta al detalle, cuando el vino se tras-\su aprobacion por unanimidad. lada a los barriles i damajuanas de la venta al por menor.

vía de que esta lei tendia a protejer a los los productores de vinos de marca i los grandes productores de vinos en contra productores de vinos de pipa. Todos ellos de los pequeños, en contra de los fabri-\(\frac{1}{2}\) han estado de acuerdo para pedir al Secantes de piquetas. Esto es pura fanta-\(\righta\) nado el despacho de este proyecto que sía, puro lirismo; ya he probado con defiende a la industria contra el fraude i documentos irrefutables que nadie ha ma-\el engaño. nifestado que venda vinos artificiales, i No hai, pues, ningun interes lejítimo que nadie puede decir que haya compra- que contemplar ni que defender cuando do un litro de esos vinos a sabiendas, se ataca este proyecto. I si hubiera un solo porque todos los compran como vinos productor de estos vinos llamados de azúnaturales. No hai, pues, tales fábricas ni car o piquetas que, como he dicho, son tales fabricantes de vinos artificiales; ni pura fantasía porque no se venden en ménos nuede decirse que sean los peque (conformidad a la lei, si hubiera un solo

Sin embargo, el honorable Senador de Respecto de la sancion, existe tambien Santiago ha hecho mucho hincapié en

Entretanto, es mui estraño que no

Ha quedado comprobado en esta asamblea de viticultores, que de la misma ma-El honorable Senador nos habló todas nera opinaban los grandes i los pequeños,

saliese al palenque para decir: yo soi pro-{ningun pais del mundo garate in palents due tor i obro en conformidad con la lei lacion mas benigna, mas deficiente i mas de alcoholes porque cumplo con todas encaminada a fraudes que entre nosotros. sus disposiciones, quién sabe si yo no es- Pero tenemos fresco todavía el recuertaria usando de la palabra en este mo-do de la grande ajitacion habida en Franmento, porque me habria visto supedita-cia en 1907 con motivo de la produccion do por el derecho de un pobre viticultor de vinos de azúcar i artificiales, i tenes que era naturalmente digno de respeto. mos tambien en nuestra biblioteca algu-Pero probado hasta la saciedad que no hai nos libros franceses, en los cuales viene ningun viticultor que tenga interes por la lei dictada en ese pais en junio del el mantenimiento de esta industria ¿qué año pasado, tendente a protejer esta ines lo que se defiende? ¿La industria pro-dustria. blemática, la industria subjuntiva? Este proyecto no va a atacar a ninguna indus- tan categóricos como el proyecto en distria lejítima, pero sí va a atacar a los cusion, la fabricacion de vinos artificiales, caballeros de industria, a los individuos pero hai que observar que en Francia se que están abusando i engañando a los cumplen las leyes con mucho mas respeto consumidores, basados en los términos que en Chile. benignos de la lei de alcoholes.

nosotros se espera todo del Gobierno.

competencia al vino. No sé por qué el cinco francos. señor Senador no hizo la misma pregun- En su artículo 5.º restrinje la cantidad ta respecto del agua que tambien se de azúcar que puede emplearse en la opone i hace competencia al vino.

observacion; pero como toda observa (plicarse libremente la cosecha, como se cion debe ser contestada, diré con Pero hace entre nosotros. Grullo: por la sencilla razon de que la

favor a los vinicultores; no establece pri-{de la cuba fermentadora, i se le agrega mas de produccion o esportacion para el despues a los resíduos una cantidad exacvino, ni se pide siquiera que se aumenten tamente igual de agua, echándole en selos derechos de internacion que pagan los guida azúcar en proporcion corresponvinos estranjeros.

El proyecto solo trata de defender la litro de agua. verdad, de defender lo honrado contra el fraude i el engaño. Es eso solo lo que se mas de diez kilógramos de azúcar por ca-

pide.

nador de Santiago dijo que pasaba en mas o ménos a seis litros de vino, resulta otras naciones, declaro al Senado que que el vino de azúcar solo pasde hacerse no estoi impuesto a fondo de la lejislacion en proporcion a la quinta parte del vino de otros países con respecto a los vinos de gota.

representante de esta industria, digo, que artificiales; pero estoi gierto de que en

Esa lei no ha prohibido con términos

El artículo 101 fué copiado de un artí-Ha dicho tambien Su Señoría que es {culo análogo de la lei dictada en Francia tas son cosas de Chile, que solo entre el año 73. La promulgada en ese pais en junio de 1907 estableció un impuesto so-Preguntaba Su Señoría que por qué bre el quintal métrico de azúcar empleaasí como se trata de prohibir la fabricas do en la fabricacion de vino artificial; este cion i venta de vino artificial, no se pe-simpuesto fué de cuarenta francos por cadia tambien la prohibicion de la fabrica-da cien kilógramos i en las leyes anteriocion i venta de la cerveza que le hace res ese mismo impuesto era de veintei-

vendimia a diez kilógramos por cada tres-A la verdad, no sé cómo contestar esta cientos litros, de modo que no puede du-

Aquí se cosechan, por ejemplo, diez mil cerveza ni es vino ni es falsificacion de él. litros de vino del llamado de gota, que es Este proyecto no va a conceder ningun el jugo que sale directamente por la llave diente a ciento sesénta gramos por cada

En Francia no se puede poner al vino da trescientos litros de vendimia, i como Respecto de lo que el honorable Se-{cada kilógramo de azúcar corresponde cion del vino está gravada con un impues-absolutamente necesarias para la buena cien kilógramos, que corresponde mas oque de ella provengan. ménos a diez centavos de diez peniques por cada litro. De manera que puede de que se ha apoyado el discurso del honoracirse que en Francia está prohibida co ble Senador de Santiago. Su Señoría ha mercialmente la fabricacion de vino de dicho que la Constitucion, en su artículo azúcar, porque a esto equivale el gravar 142, defiende la libertad de industrias, con diez centavos de impuesto cada litro/atacada por este proyecto. El artículo de vino de azúcar que se produzca, ade mas del valor mismo del azúcar, ya que sólo el impuesto seria superior al valor puede ser prohibida, a ménos que se oponmismo del vino.

En cuanto a las piquetas, su produc cion está absolutamente prohibida en Francia. La lei de junio de 1907 permite así.» la fabricacion de piquetas solo para el cia de cuarenta hectólitros per cada propiedad, i de veinte litros por persona.

En la Arjentina ¿qué se ha hecho a tando en 28 de julio de 1897 una lei cu-\tag{tos que vende. yos términos voi a permitirme leer al Senado:

bricacion de vinos artificiales.

esta lei, se considerará como vino arti-> ficial todo aquel que no sea al resultado (pública, a la hijiene. de la fermetacion del sumo de la uva fresca i el que haya sido adicionado de tradicho, que salvo escepciones mui raras, cualquier sustancia química que no pro-}i que aun dudo si existen, todos los tipos ceda de los racimos mismos de la uva.» de vino artificial tienen que ser, necesa-

respecto una lei exactamente igual al tenga las condiciones del vino natural, es proyecto en debate, con una diferencia falto de color: si lo tiene, es tan débil que que está en favor de éste, i es la de que no puede presentarse como un vino comél permite la agregacion de sustancias es-{pleto. La piqueta, de la cual siento ocutrañas que son absolutamente indispen-{parme, i que nadie puede defender, es sables para obtener un buen vino. La re-{una agua turbia, un lavado de orujos, que daccion de la lei que rije en la provincia no puede convertirse en vino sin adicion de Mendoza es tan absoluta, que no per-/de azúcar, i tambien necesita la adicion mite la adicion de sustancias que no pro-{de materias colorantes cedan de los racimos mismos de la uva. Como digo, el proyecto en discusion per-stificiales de sanos i nocivos. Hasta aquí

Hai que agregar todavía que la produc-{mite la agregacion de sustancias que son to de sesenta i cinco francos por cada fermentacion i elaboracion de los vinos

> Voi a considerar la base mas sólida en 142 dice así:

> «Ninguna clase de trabajo o industria ga a las buenas costumbres, a la segurio dad, o a la salubridad pública, o que lo exija el interes nacional i una lei lo declare

Como se ve, la primera condicion exiconsumo de la familia i hasta concurren->jida por este artículo para que se pueda prohibir una industria, es que ésta se oponga a las buenas costumbres.

Esta industria cae bajo la sancion de este respecto? Las viñas plantadas en las esta prescripcion constitucional, puesto provincias de Mendoza i San Juan datan que vive del fraude i del engaño, como sclo de mui pocas decenas de años a esta queda de manifiesto con recordar que no parte. El Gobierno de Mendoza comenzó se ha dado cumplimiento a la lei que por estimular la plantacion de viñas dicajordena dar a conocer la clase de produc-

Creo que basta la enunciacion de este hecho para decir que es contrario a la «Artículo 1.º Queda prohibida la fa-\moral i a las buenas costumbres dar facilidades por medio de la lei a una indus-Art. 2.º Para la debida intelijencia destria que vive constantemente del engaño.

Otro capítulo se refiere a la salubridad

Puedo afirmar, sin temor de ser con-Los demas artículos reglamentan la lei. riamente, coloreados. El vino artificial De manera que en Mendoza rije a este es coloreado. El vino de azúcar, aunque

Ahora bien, la lei califica los vinos ar

rante encontrado en los vinos sometidos el saco; vale mas que una pipa de vino, a su examen es nocivo, por las consecuen- i por eso no se le emplea. La anilina es cias gravísimas que traeria esta declara- muchísimo mas barata. cion. El artículo 107 de la lei de alcoho- El señor BESA.—En la pampa de les pena la agregacion de materias colo- Tarapacá hai grandes fábricas de vino, i, rantes nocivas con las penas establecidas sin embargo, no hai viñas. en el artículo 316 del Código Penal.

la luz en «El Mercurio» del 23 de junio; raleza humana. pero no quedaban números para la venta, i por eso no he traido un ejemplar.

establece que debe prohibirse como noci-{interes nacional. vo todo colorante, de cualquier clase que

sea, que se agregue a los vinos.

maqui es tambien nocivo?

El Director del Consejo de Hijiene proyecto sea lei. habrá tomado en cuenta el maqui, puesto (

que rechaza todo colorante.

industria.

con un inspector de alcoholes, me ha di-Este dato viene aparejado de muchos dan un bonito color.

El señor SILVA URETA.—Es que

ningun laboratorio ha dicho que el colos el maqui cuesta mas de cuarenta pesos

El señor URREJOLA.—He contem. Voi a citar una opinion oficial autori- plado el punto constitucional que afecta zadísima para hacer ver que el solo he-a la hijiene pública. No he hecho mencho de poner colorante a los vinos, de cion sino del colorante; pero deben comcualquier clase que sea, los constituye en prender mis colegas que el vino artificial nocivos. Siento no tener a la mano un es un compuesto que aun cuando su base informe pasado con fecha 18 de julio úl sea de vino, contiene otros agregados timo por el presidente del Consejo Su-para hacerlo grato al olfato i al paladar. perior de Hijiene a la mesa directiva Desde luego, las esencias constituyen uno de la Asamblea de Viticultores, que vió de los venenos mas activos para la natu-

Voi al tercer punto contemplado en el {artículo 142 de la Constitucion para pro-En ese informe, el doctor Cienfuegos hibir una industria, o sea, que lo exija el

Recuerdo que, cuando incidentalmente se trató de este proyecto en las sesiones El señor SILVA. URETA.—¡I el de febrero, dije, interrumpiendo a uno de mis honorables colegas, que detras de mí El señor URREJOLA.—No hace estaban treinta mil viticultores interesabien, si la proporcion es fuerte. Aplicado dos en la aprobacion del proyecto. El como colorante, como viene de España, señor Senador a quien interrumpia me se lo mezcla con una cantidad de anilina dijo por dos veces: está equivocado el seo fuclisina, indispensable para dar al co-{ñor Senador, pues a lo sumo, serán mil lorante la propiedad adhesiva necesaria. los viticultores interesados en que este

Tengo una satisfaccion viva al poder confirmar lo que entónces dijera, con da-Si todo vino artificial necesita coloran {tos auténticos i oficiales. Hace algunos te, i todo colorante es nocivo, luego el dias pedí a la Administracion del Imvino artificial cae dentro de los capítulos puesto sobre Alcoholes la cifra exacta de que establece el artículo 142 de la Cons- los propietarios de viñas que se hubiesen titucion para que pueda prohibirse en la inscrito, como destiladores o no destiladores, i me dió el número total de veinti-El señor CASTELLON.—Hab'ando cuatro mil ochocientos setenta i nueve. cho que el maqui es nocivo por sus prosotros, sobre la distribución por zonas, los piedades astrinjentes, i que enturbia los viñedos de riego i los de secano, los desvinos i los hace cambiar de color con fa tiladores i no destiladores, etc., datos que cilidad. Se habla del maqui para decir en esta ocasion no me interesan; pues, que se emplea un colorante vejetal; pero para el punto de que estoi tratando, me en realidad no es mas que un pretesto basta con referirme al número total de para paliar el empleo de las anilians, que viticultores, que alcanza a veinticuatro mil ochocientos setenta i nueve.

Verdad es que en este número figura-

rán pequeños propietarios, de media hec-{mil pesos, i sobre esta reducida base llego tárea o un cuarto de hectárea; pero los a un valor total de quinientos millones hai tambien de trescientas i cuatrocien-de pesos. El cálculo de cinco mil pesos tas hectáreas: creo que en Chile pasan por hectárea lo hace el Directorio de la de quinientos los propietarios de cien Sociedad Nacional de Agricultura, i no hectáreas de viña.

Calculo para mi objeto un término medio de cinco hectáreas por cada uno de culo; si no es de un rigor matemático, lo los veinticinco mil viticultores, o sea un considero cuando ménos mui prudente. total de ciento veinticinco mil hectáreas.

última de la Administracion del Impuesto Su Señoría con la palabra para la sesion sobre Alcoholes, que da la cifra de ciento veinte mil hectáreas. Cada hectárea podria estimarse en cinco mil pesos, incluyendo terreno, plantacion, bodega, ense res i elementos de esplotacion: no obstante, tomo solamente un valor de cuatro

me parece absolutamente desproporcionado con la verdad de las cosas, mi cál-

El señor SANFUENTES (Presiden-Este dato coincide con la apreciacion (te).--Habiendo llegado la hora, quedará

próxima.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA, Jefe de la Redacion.